

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
MEDELLÍN-ANTIOQUIA



Medellín, dieciséis (16) de septiembre de do mil veintidós (2022)

RADICADO:	05001-31-03-012-2022-00355-00
PROCESO:	Ejecutivo singular de mayor cuantía
DEMANDANTE:	SOCIEDAD BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO:	SOCIEDAD INDUSTRIAS TEX CONFORT S.A.S. Y DANIEL SÁNCHEZ GALLEGO
PROVIDENCIA:	Auto interlocutorio Nro.0624
DECISIÓN:	Inadmite demanda ejecutiva

Sometida la presente demanda a estudio de admisibilidad conforme al Artículo 82 del Código General del Proceso y siguientes, en concordancia con lo previsto en la Ley 2213 de junio 13 de 2022, por medio de la cual se estableció la vigencia permanente del Decreto Legislativo 0806 de 2022, se advierte que la misma adolece de las siguientes irregularidades:

1. Se adecuarán los hechos y pretensiones del libelo introductor, en el sentido de señalar la tasa aplicada al cobro de los intereses corrientes, reclamados respecto de ambos pagarés.

Lo anterior, por cuanto de la literalidad de los títulos valores base de la ejecución, no se lee tal información, necesaria para determinar si el valor reclamado por este concepto corresponde al enunciado en los hechos 1 y 5 de la demanda y reclamados en los literales "C" de la pretensión primera de la misma. Art. 82 numerales 4 y 5 del C.G.P.

2. De conformidad con lo previsto en el Artículo 82 numeral 10 del C.G.P., se aportará el certificado mediante el cual se acredite la dirección física y electrónica de la sociedad demandante, pues el expedido por la Superfinanciera de Colombia, aportado como anexo, no contiene estos datos, de los cuales se evidenciará además si la constancia del envío del poder otorgado a la apoderada judicial designada para su representación en este ejecutivo, corresponde a la registrada para recibir notificaciones personales, como lo dispone la norma en mención.

3. Para mejor proveer e interpretando el Artículo 93 numeral 3 del C.G.P., se hace necesario presentar la demanda subsanada e integrada en un solo escrito, en formato P.D.F. y desfragmentada, de

conformidad a lo exigido en la Ley 2213 de junio 13 de 2022, por medio del cual se estableció la vigencia permanente del Decreto Legislativo 0806 de 2022 y al Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura, referido al protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente digital.

Por lo expuesto anteriormente, EL JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ejecutiva singular de mayor cuantía presentada por la SOCIEDAD BANCO DE BOGOTÁ S.A., en contra de la SOCIEDAD INDUSTRIAS CONFORT S.A.S. y el señor DANIEL SÁNCHEZ GALLEGO como persona natural, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estados de este proveído, para se sirva corregir los defectos de los cuales adolece la presente demanda, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo, conforme a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**TATIANA VILLADA OSORIO
J U E Z A**

n.r.r.b.

**Firmado Por:
Tatiana Villada Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9728229bf0163a4853265dbf48d332921f1603a2f084f5bfe505848053c7f853**

Documento generado en 16/09/2022 10:26:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>